

H



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Expediente 2006ETZ 10824

AUTO N° 0481

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico 14637 de 03 de septiembre de 2010, en donde se evaluó la información contenida en el Memorando 8912 del 05 de enero de 2010, el Radicado 14576 del 17 de marzo de 2010, y la obtenida en la visita técnica de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 29 de julio de 2010, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento LUBRIGALINDO con Nit. 19279029-0 cuyo propietario y/o representante legal es el Señor JOSÉ HERNÁN GALINDO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.279.029, ubicado en la Calle 12 No. 31C-21 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad estableciendo lo siguiente:

5. "CUMPLIMIENTO AMBIENTAL"

5.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<i>Plan de gestión RESPEL (Numerai B, Artículo 10, Decreto 4741/05)</i>	<i>Tiene plan de gestión RESPEL</i>	<i>NO</i>
	<i>¿Requiere complemento?</i>	<i>--</i>
	<i>Capacitaciones</i>	<i>NO</i>
<i>Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores</i>	<i>Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente</i>	<i>NO</i>
	<i>Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente</i>	<i>NO</i>





Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	Incumple	
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	No cuenta con plan de manejo de residuos peligrosos, no presenta la cuantificación de los RESPEL generados.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Incumple	
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Incumple	No se encuentra señalización para filtros usados, material impregnado de aceite usado y aguas hidrocarbonadas
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Incumple	
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cumple	
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Incumple	No presenta certificaciones de disposición final.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	-----	No se piensa trasladar
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Incumple	No presenta certificaciones de disposición final.

5.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Requerimiento No. 4493 del 08/02/10	
OBLIGACIÓN No.1	Cumplimiento
- Elaborar plan de gestión integral de residuos peligrosos.	
OBSERVACION No. 1	INCUMPLE
No ha elaborado el plan de manejo de residuos peligrosos.	
OBLIGACIÓN No.2	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

B-0401

- Elaborar plan de contingencia.	INCUMPL E
OBSERVACION No. 2	
No ha elaborado el plan de contingencia	
OBLIGACIÓN No.3	INCUMPL E
- Informar volúmenes generados de residuos peligrosos.	
OBSERVACION No. 3	
No informa los volúmenes de residuos peligrosos generados en la actividad.	INCUMPL E
OBLIGACIÓN No.4	
- Presentar las respectivas actas de disposición final de los residuos peligrosos.	
OBSERVACION No. 4	INCUMPL E
No presenta actas de disposición final para los residuos peligrosos generados en la actividad.	
OBLIGACIÓN No.5	
Recordar que es obligación del generador de residuos peligrosos registrarse ante esta secretaria	INCUMPL E
OBSERVACION No. 5	
No se ha registrado como generador ante esta Secretaria.	

5.1.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en el Requerimiento No. 4493 del 08/02/10 y el Decreto 4741 de 2005, capítulo III, artículo 10, en lo relacionado con elaborar un plan de gestión de residuos peligrosos, no se ha registrado como generador de residuos peligrosos, no ha establecido una herramienta que permita la verificación del Decreto 1609 de 2002, no informan a quien están entregando el aceite usado, los filtros usados, las aguas hidrocarburadas y el material impregnado con aceite usado, los residuos peligrosos no se encuentran señalizados y no ha elaborado el plan de contingencia.

5.2.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Requerimiento No. 4493 del 08/02/10	
OBLIGACIÓN No.1	Cumplimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

<p>- Ubicar dentro de sus instalaciones un área específica para adelantar las actividades de lubricación y engrase, con el objeto de no invadir ni afectar la vía pública.</p> <p>- Identificar claramente las áreas de trabajo, delimitando el área donde se realiza la actividad de lubricación y/o las actividades que generen aceite lubricante usado.</p> <p>-Esta área debe estar libre de canecas, cajas, materiales y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.</p> <p>-Esta área debe contar con pisos construidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas y aceites. Esta área no debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado.</p>	<p style="text-align: center;">INCUMPLE</p>
<p>OBSERVACION No. 1</p>	
<p>El establecimiento no cuenta con un área de lubricación al interior del establecimiento.</p>	<p style="text-align: center;">INCUMPLE</p>
<p>OBLIGACIÓN No.2</p>	
<p>Mantener la gestión demostrada en cuanto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188/03.</p>	
<p>OBSERVACION No. 2</p>	<p style="text-align: center;">INCUMPLE</p>
<p>El establecimiento no cuenta con un área de lubricación al interior del establecimiento, el dique de contención no garantiza la contención del 100% mas el 10% de los tanques adicionales, los recipientes de recibo primario son canecas partidas a la mitad que no cuentan con asas y la capacitación no se ha realizado de manera anual.</p>	

5.2.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo exigido en la Resolución 1188 de 2003 y el Requerimiento No. 4493 del 08/02/10 en lo relacionado con brindar capacitación anual en el manejo de aceite usado, no cuenta con un área de lubricación al interior del establecimiento, el dique de contención no garantiza la contención del 100% mas el 10% de los tanques adicionales, los recipientes de recibo primario son canecas partidas a la mitad que no cuentan con asas y no cuenta con plan de contingencia.

6 CONCLUSIONES



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10401

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en el Requerimiento No. 4493 del 03/02/10 y el Decreto 4741 de 2005, capítulo III, artículo 10, en lo relacionado con elaborar un plan de gestión de residuos peligrosos, no se ha registrado como generador de residuos peligrosos, no ha establecido una herramienta que permita la verificación del Decreto 1609 de 2002, no informan a quien están entregando el aceite usado, los filtros usados, las aguas hidrocarburadas y el material impregnado con aceite usado, los residuos peligrosos no se encuentran señalizados y no ha elaborado el plan de contingencia.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo exigido en la Resolución 1188 de 2003 y el Requerimiento No. 4493 del 08/02/10 en lo relacionado con brindar capacitación anual en el manejo de aceite usado, no cuenta con un área de lubricación al interior del establecimiento, el dique de contención no garantiza la contención del 100% mas el 10% de los tanques adicionales, los recipientes de recibo primario son canecas partidas a la mitad que no cuentan con asas y no cuenta con plan de contingencia.</i></p>	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fueren igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

E-0481

les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

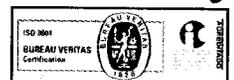
El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 nos indica que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Con base en estos cardinales argumentos, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 14637 del 03 de septiembre de 2010 y ante la imposición de una medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que impliquen la generación de residuos peligrosos y aceites usados al establecimiento LUBRIGALINDO con Nit. 19279029-0 cuyo propietario y/o representante legal es el Señor JOSÉ HERNÁN GALINDO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.279.029 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 12 No 81C-21 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, esta Secretaría debe iniciar proceso sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, prevé en su Artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Reforzando lo anterior, el literal d) del Artículo 5 *Ibidem* ordena que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

El Artículo 8° del Decreto Distrital 109 del 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009 prevé en su literal f) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

El Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal a) del artículo 1° de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: *"a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravenacional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del Señor JOSÉ HERNÁN GALINDO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.279.029 en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento LUBRIGALINDO con Nit. 19279029-0, ubicado en la Calle 12 No. 81C-21 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad o a quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas mencionadas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal del establecimiento LUBRIGALINDO, el Señor JOSÉ HERNÁN GALINDO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.279.029, o a quien haga sus veces en la AC 22 Sur (Avenida Primero de Mayo) No.28-59 y en la Calle 12 No. 81C-21 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0481

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 de agosto de 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Elaboró: Roy Sebastián Vargas Rincón.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas.
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Radicados 8912 y 14576 de 2010
Concepto Técnico 14637 de 03 de septiembre de 2010
Expediente DM-06-2647



18 JUN 2011

Auto 0481-2011
Jose Hernan Galindo
Representante Legal

Bta

19279.029

Montevideo
4112960
Gustavo Gonzalez